



PROYECTO DE ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SOCIEDAD LIMITADA, CONSTITUIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación de la sociedad y régimen jurídico.

Artículo 2. Domicilio de la Sociedad.

Artículo 3. Duración de la Sociedad.

Artículo 4. Objeto Social.

Título II. Del capital social

Artículo 5. Capital Social.

Artículo 6. Modificaciones del capital social.

Título III. De los órganos de Gobierno y Administración de la sociedad

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración de la Sociedad.

Capítulo primero. De la Junta General

Artículo 8. La Junta General.

Artículo 9. Asistencia a la Junta.

Artículo 10. Funcionamiento de la Junta.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta.

Artículo 12. Citación de la Junta.

Artículo 13. Constitución de la Junta.

Artículo 14. Competencias de la Junta General.

Artículo 15. Acta de la Junta General.

Capítulo segundo. Del Consejo de Administración

Artículo 16. El Consejo de Administración.

Artículo 17. Composición del Consejo de Administración.

Artículo 18. Duración del cargo y causas del cese.

Artículo 19. Secretario del Consejo.

Artículo 20. Sesiones del Consejo.

Artículo 21. Acuerdos del Consejo.

Artículo 22. Actas del Consejo.



Artículo 23. Consejero-Delegado.

Artículo 24. Comisión ejecutiva del Consejo de Administración.

Artículo 25. Presidencia del Consejo de Administración.

Artículo 26. Funciones del Consejo de Administración.

Capítulo tercero. La Gerencia.

Artículo 27. Nombramiento del Director-Gerente.

Artículo 28. Funciones del Director-Gerente.

Título IV. Del régimen financiero.

Artículo 29. Del ejercicio social.

Artículo 30. Previsiones de ingresos y gastos.

Artículo 31. Cuentas anuales.

Título V. Del personal.

Artículo 32. Personal.

Título VI. Extinción y disolución de la sociedad.

Artículo 33. Extinción y disolución de la Sociedad.

PROYECTO DE ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SOCIEDAD LIMITADA, CONSTITUIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación de la sociedad y régimen jurídico

Con la denominación de Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, Sociedad Limitada, el Ayuntamiento de Málaga crea una entidad mercantil de capital íntegramente municipal cuyo objeto se consigna en el artículo 4.

En cuanto al Régimen Jurídico al que está sujeto la sociedad se regirá por los presentes estatutos, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación.



Artículo 2. Domicilio de la sociedad

Sin perjuicio de que por acuerdo de su Consejo de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias y representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda establecido en Málaga, calle Spengler, s/n.

Su nacionalidad es española.

Artículo 3. Duración de la sociedad

La duración de la sociedad será indefinida y sus operaciones comenzarán en la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura de constitución.

Artículo 4. Objeto social

La sociedad servirá con objetividad los intereses generales propios del municipio de Málaga, según la legislación local y la urbanística, dedicándose a la promoción de viviendas protegidas en régimen de mercado.

Todo ello al amparo de la competencia en la promoción y gestión de viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecidas a tenor del artículo 9.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como del Artículo 25, 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La sociedad, en colaboración con los diferentes entes públicos, podrá llevar a cabo la ejecución de los planes de vivienda locales, autonómicos y estatales.

En concreto podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) La promoción, gestión y construcción de viviendas protegidas en régimen de compraventa.
- b) La promoción, gestión y construcción de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

Estas actuaciones implican la posibilidad de llevar a cabo todo tipo de estudios urbanísticos, incluyendo la promoción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, así como cualesquiera otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística y la iniciativa para su tramitación y aprobación por el órgano competente.

Del mismo modo, podrá llevar a cabo la actividad urbanizadora, que puede



alcanzar la promoción y preparación del suelo, así como la promoción de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de planes de ordenación y, en general, de la política urbanística municipal sobre promoción de vivienda protegida propia de su objeto social.

A los efectos de este artículo, se entiende por vivienda protegida, aquélla que se encuentra regulada en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá:

Adquirir transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre los bienes, muebles o inmuebles, de los que dispone con arreglo a la ley, ya sea por título de propiedad u otro derecho real.

Realizar convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión o subrogarse en aquellos que firme el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, si así se acordase.

Enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

Llevar a cabo los contratos administrativos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y de sus Normas Internas de Contratación.

Cualesquiera otros estudios o actividades compatibles, análogos o relacionados con los anteriores.

La sociedad estará sujeta al régimen jurídico recogido en el artículo 46 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para la modalidad de Empresa Pública Local.

TÍTULO II

Del capital social

Artículo 5. Capital social

El capital social, íntegramente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se fija en 29.107.000.00 euros. Esta cifra se divide en participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, en número 29.107, numeradas



correlativamente del 1 al 29.107, ambos inclusive, de 1.000 euros de valor nominal, cada una.

Artículo 6. Modificaciones del capital social

La sociedad podrá aumentar o reducir su capital social, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TÍTULO III

De los órganos de Gobierno y administración de la Sociedad

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración de la Sociedad

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. La Junta General

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y tendrá las facultades y atribuciones que la ley determine.

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Asistencia a la Junta

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad. Estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde de Málaga y será Secretario el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Málaga o persona que legalmente le sustituya.



A las Juntas Generales deberán asistir, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente, técnicos y demás personas cuando sean invitados para ello por ser de interés para la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 10. Funcionamiento de la Junta

El funcionamiento de la Junta General de la Sociedad se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos que la normativa vigente en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales dedique al funcionamiento del Pleno, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades de responsabilidad limitada en las restantes cuestiones sociales. Le serán asimismo de aplicación las normas de celebración telemática previstas en el artículo 20, párrafo quinto de los presentes Estatutos y, en cualquier caso, en la forma de realización de dicha celebración que apruebe el Ayuntamiento de Málaga para las sesiones del Pleno.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre asuntos de su competencia.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición de un tercio de los miembros del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Artículo 12. Citación a la Junta

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursará conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de régimen local, con dos días de antelación.

A la Convocatoria habrá de acompañar el Orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Artículo 13. Constitución de la Junta

La Junta General quedará constituida con los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno Municipal.



Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- Aumentar o disminuir el capital social.
- Modificar los estatutos sociales
- Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Designar los auditores de cuentas.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, ~~los reglamentos de servicios~~ o de régimen interior.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución de la sociedad.
- Designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración.
- Cualquier otra que determinen la ley y los estatutos.

Artículo 15. Acta de la Junta General

De cada reunión de la Junta General se levantará e inscribirá, en el libro correspondiente, acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, designados por la Junta General, junto con el Secretario General del Pleno.

El acta, aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.



Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. El Consejo de Administración

La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 17. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga S.L. estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de nueve Consejeros.

Serán miembros integrantes de la corporación municipal y, en su caso, Directivos municipales hasta un máximo de un tercio de los miembros del Consejo Rector.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos gratuitamente y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y los acreedores por los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado el daño.

La acción para exigir responsabilidad a los Consejeros se regulará por los artículos 236 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, también podrá asistir con voz pero sin voto el Interventor General de Excmo. Ayuntamiento de Málaga.



Artículo 18. Duración del cargo y causas de cese

La duración del cargo de consejero será igual a la de la Corporación Municipal, cesando en su cargo con la renovación de la misma.

En cualquier caso, cuando algún consejero cese en el cargo por razón del cual fue nombrado Consejero, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el periodo de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Artículo 19.

Secretario del Consejo

El Consejo de Administración designará a un/a Secretario/a y, en su caso, a uno/a o varios/as Vicesecretarios/as que podrán ser no Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar los ceses. De no concurrir ninguno de ellos a alguna reunión, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes.

Corresponde al Secretario la convocatoria, por orden del Presidente, a las sesiones del Consejo así como las que los presentes estatutos y la Ley de Sociedades de Capital establecen.

Artículo 20. Sesiones del Consejo

El Consejo celebrará sesión ordinaria siempre que lo ordene el Presidente con la periodicidad que se establezca mediante acuerdo del Consejo.

Asimismo, el Presidente deberá ordenar su convocatoria cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los Consejeros para asuntos que fueren de la competencia de este órgano. En tal caso se incluirán en el orden del día los asuntos propuestos por dichos Consejeros.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros del Consejo y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la sociedad o lugar que acuerde el Consejo.

Igualmente podrán celebrar Sesiones del Consejo de Administración de forma telemática, previa convocatoria con ese carácter, siempre que todos los miembros del Consejo de Administración dispongan de los medios necesarios que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real



con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y que así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día y llegar a poder de cada Consejero con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Al Presidente, o persona que lo sustituya, corresponde formular el orden del día del Consejo y dirigir sus debates.

Artículo 21. Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate, salvo para aquellos acuerdos que la ley exija mayoría reforzada.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación se otorgará por escrito y habrá de recaer, precisamente, en otro miembro del Consejo. Ninguno de los Consejeros presentes podrá tener más de una representación.

Artículo 22. Actas del Consejo

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Consejero-Delegado

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, que tendrán las facultades de administración que aquel les delegue, debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su delegación.

Artículo 24. Comisión ejecutiva del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá nombrar una comisión ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue.



De los acuerdos que, en función de esta delegación adopte la comisión ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

La Presidencia de la comisión ejecutiva, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia, en uno de los Consejeros y la Secretaria de dicha Comisión a quien lo sea del Consejo.

Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la comisión ejecutiva, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

Artículo 25. Presidencia del Consejo de Administración

La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad ha de recaer en el Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicepresidente que ostentará las mismas funciones que los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades de Capital atribuyen al Presidente en caso de vacante o ausencia de éste.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- 1º. Ordenar la convocatoria del Consejo de Administración, y señalar el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse en cada reunión
- 2º. Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad
- 3º. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- 4º. La representación superior del Consejo
- 5º. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Director-Gerente o de Consejeros Delegados.
- 6º. Preparar, en unión del Director-Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- 7º. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta Extraordinaria para que resuelva.

Artículo 26. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o



transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por ley o estos estatutos se reservan expresamente a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- Usar la firma social
- Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el Presidente del Consejo de Administración, la Comisión ejecutiva y en los Consejeros-Delegados o el Director-Gerente.
- Nombrar y separar de su puesto al Director-Gerente.
- Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Sociedad, a suscribir con cualquier organismo o entidad pública o privada, con los límites y requisitos establecidos por la legislación reguladora de Haciendas Locales.
- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses objeto de la sociedad.
- Aprobación a propuesta del Director-Gerente de la previsión de gastos e ingresos y de programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
 - Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos o administrativos, procedimientos judiciales, civiles, criminales o contencioso-administrativos o laborales, representando a la sociedad ante cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
- Transigir acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas que interesen a la Sociedad, sometiéndose o no a la decisión de árbitros o amigables componedores.
- Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos estatutos a otros órganos.
- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

2. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser conferidas por medio de otorgamiento de poder por éste, además de en la Comisión ejecutiva o Consejeros-Delegados en el Director-Gerente.

CAPTÍTULO TERCERO



LA GERENCIA

Artículo 27. Nombramiento del Director-Gerente

La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Sociedad y responsable de su dirección y gestión ordinarias.

Ocupará este puesto la persona que, nombrada por el Consejo de Administración, conforme a los principios de mérito y capacidad, atenderá a criterios de competencia profesional y experiencia.

El Consejo de Administración atribuirá al Director Gerente aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 28. Funciones del Director-Gerente

El Director-Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, la Comisión ejecutiva y las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias.

El Director-Gerente tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

- Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo.
- Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, dando fiel cumplimiento a los mismos.
- Presentar, anualmente, a la aprobación del Consejo de Administración un Plan de dirección, que comprenda los posibles objetivos generales de la Sociedad, Planes de explotación, tesorería e inversiones.
- Elaborar la previsión de gastos e ingresos y programa anual y su remisión, tras ser aprobados por el Consejo de Administración, al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos, físicos y financieros, necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de dirección.
- Desarrollar las normas de organización y funcionamiento interno de la Sociedad.
- Informar a los señores Consejeros y en los respectivos Consejos, sobre el estado de cumplimiento del Plan de dirección y, en general, de la marcha de la sociedad.
- Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.



- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión, para la marcha normal de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Sociedad, así como la de todas sus dependencias, modificando, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Consejo y a los órganos municipales competentes.
- Ejercer las funciones propias como órgano de contratación de la Sociedad, tras el procedimiento reglado para ello.
- Ejercer la jefatura, directa e inmediata, de todo el personal al servicio de la Sociedad, pudiendo formular propuesta al Consejo de Administración sobre nombramiento y separación del personal de plantilla, así como acerca de sueldos y emolumentos y sobre concesión de los premios o imposición de las sanciones que estime procedentes.
- Representar a la Sociedad en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y condiciones, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados por los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- Ordenar pagos hasta la cantidad que el Consejo determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.
- Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.
- Llevar la firma de la correspondencia, recibos, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta, inmediatamente, al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración, si esta se celebrara antes.
- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades, dando cuenta al Consejo.

TÍTULO IV

Del régimen financiero

Artículo 29. Del ejercicio social

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Previsiones de ingresos y gastos



A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga como anexo, cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Artículo 31. Cuentas anuales

El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, la cuentas anuales, el informe de gestión (cuando legalmente proceda) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser aprobados por el Consejo de Administración de forma previa a su elevación a la Junta General. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las Cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los administradores se vieran obligados a alterar las Cuentas Anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

TÍTULO V

Del personal

Artículo 32. Personal

El personal al servicio de esta Sociedad se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, podrá ser personal de la Sociedad, cualquier empleado municipal que lo sea del Instituto Municipal de la Vivienda o de cualquier organismo o Área Municipal, que, según la legislación vigente que sea de aplicación, pase a prestar sus servicios a esta sociedad.

Las incorporaciones procedentes de otras áreas u organismos municipales, se efectuarán previo acuerdo entre los mismos, en orden a garantizar las condiciones laborales de origen, para el caso de retorno o disolución de la Sociedad, y siguiendo los procedimientos legales previstos a tales efectos.



TÍTULO VI

Extinción y disolución de la sociedad

Artículo 33. Extinción y disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá siempre en los supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda, así como el personal al servicio de la sociedad.